

Este due D. Juan de...
en m...
no ha...

lo almas que por tanto le amonesta. Eno ocarina
a muno requirir. quel muno bolino a hazer
que le viene. Por venir y muna en la p...
que lina e... y ha... las m... en...
ma en la casa veinte y quatro onzas de plata labra
de los ex... de soncha conus m... de... qua
no con m... de... de los auctores de la...
D... la casa principal de m...
llamado... conus...
pe... a ella... en el cuerpo de esta villa
la... de... conus... la...
Xin
... conus... de... tam
conus... todas las... en...
de esta villa... mas m...
... m... algunos...
... = ...
... veinte y quatro onzas de plata
... muebles que quedan expecti
cabo en el...
...
... en esta villa...
... dando...
... Depo...
... aguan

quando por Juez Competente de esta causa
se mandare, para de los que no cumplen con
los tales encargos, vobis que otorga Carta de De-
pósito en forma de todas las cláusulas y con-
diciones.

marcas combiniadas y renunciacion a todas
las leis de esta villa con la General de ellas en forma;

Asi lo otorga y juro Inmortalmente con el
mismo Jefe D. Manuel y Jefe de ella y que

conozco de otro y otorga y juro por el as.

Manuel de Rocabade = Jefe Alberto =

D. Manuel de Leizaola y Lili - Anna m.

pan. Antonio de Naibe =

Requerim^{to} echo
a D. J. H. H. H.
ceorata y que
no deus vna y

En la villa de Bergara a los sobre dthos dias mes
año, el referido J. H. H. H. por fe de dem.

presidio tambien recado ceorata y juro, a

D. J. H. H. H. ceorata y juro de esta

villa, aqui para efecto cuden Cumplir con man-

dam^{to} amedante y ceorata y juro de esta

asu Depósito, le venale todos los bienes muebles y

mas que al presente posee, como toda la labora-

Labrada, Censos favorables y derechos que tien-

precediendo para ello Inam^{to} en forma.

D. J. H. H. H. enarado cedido. Dijo que

no tiene ni posee bienes algunos que hubiesen sido de D.

Juan. Barp. ceorata y juro, ni de el heredo cosa alguna. Da

pan. Anna ceorata y juro, ya de juro madre Lili, que

he cel declarata y juro, lo que pose como heredado

de esta con algunas cosas muebles y otras fijas, que

Anna con da y juro m. H. de vna Paterna ceorata y juro.

particion y division entre el declarata y juro de

hermanos y se expresan por menor en la contradi-

division y juro. ceorata y juro, que de juro por muerte de

D. J. H. H. ceorata y juro, y juro de Padre Lili.

que he cel declarata y juro, halla pruevada In-

no con el Inmortalmente echo por fe de dem.

primario ante la Justicia ordinaria de esta villa

y conmutado en el Contrato de esta Lili, que par-

en el Jugado de D. J. H. H. y juro de juro y juro

m. y m. H. que quedaron de deudas por muerte de

dthos Padre, repagan por el Declarata con los

mejores y fijos que le cupieron en esta division y juro

como comutara de esta Contradi- y juro.

agras remitiendo necesario y juro D. J. H. H. ceorata y juro.

Anna. Juro. manada cel Declarata y juro.

La Maria ceorata y juro no heon Anna.

manuadas en Damasco en posesion en Cam.
alguna de las Alcaualas de Cadix, como si notaria y
comienza delos curados curados, mediantes lo qual y
no haue el Declarante heredado ni poseido Camas
ni goza vienes algunas del dho D. Juan Bap. al
dho y sea aun lo como se fue que se apli.
can en esta Contradictoria de mi dhuca cau.
ra representacion, para prouimento de la dha
D.ª Juana Antonia y su madre de la huancia de
la expresada D.ª Juana Antonia, es contra
lo que el declarante por ningun modo ni lado es
responsable de la paga de deuitos algunos causados
del producto de estas Alcaualas y por ello no
pueden ni deuen hazer embargo algunos en
los vienes que el declarante posee de cierta linea
y naturaleza como lo en lo al vinculo y mai
nazgo de la Casa y blanz tome de oraxta fundado
con facultad de 2.º el año pasado de mill quinientos y
Cinquenta y tres y que en atencion de lo referido
desde luego para quando se interiniese prouta
traria y prouta la mitad de que los quera

embargo que quierian hazer delos vienes del cobro
dho vinculo, respecto a que los vienes en que mandaron
hacer con vltos aquellos que el Declarante prouta
en como heredado y representacion de los dhos D.ª Juan
Bap. y de la dha Antonia, en misen y sugeta, proutando
como no pose vienes algunos de ninguno de ellos, mas que las
terrenas y muelas mil y tantas. R.ª asueta de donado, es
contra que aun segun el tenor literal del auto inue
nto en esta auto no pueda ni deuen hazer embargo en
los vienes algunos que en lo que se aplicaron en esta
adquisicion y proutacion, asi como tampoco se hicieron antes
ni ara en vienes algunos proutos de declaracion
linea o, causa de la argues de Pocobide, D.ª Juana
Antoniana, ni D.ª Manuel de Lizarola y Lili, ni
otras interinadas que han vido recombidos por complen
te deuitos. Todo de las proutas que leua echas y
representadas siendo necesario, siendo por vienes de
diversos de concha iguales como bronceados y de
una Tapicaria con vnte paños, de proutas igua
les de los tiempos del año y paños, de proutas de Juan
y la tercera parte de la Torre de la dha como respecti
uos pertenecidos y los demas efectos hasta el cumplimiento

de los dchos Tutores y tutores de la
quales estan sujetos al pago y seguridad del do-
cto D.^a Frayca de Navarra y Ancongi
muger lex^{ma} del Declarante. Teste mano
proprietaria de Continuar los embargos en todo
y iguales quin fues que deserviere por el expe-
dido D.^e Joseph Hipolito Cuatrecasas Depositario por
una dcha dos avocados de concha como mas
la Tabacaria convenga puros y dote punitivas quie-
le estos tiempos del año y fues en el D.^e Alonso
celestina y sumbe Alcalde y Juez ordinario de
esta villa y lugares de Cabecera; Jus señorial
darlos por entregado de ellos, reconstruirlos para
Depositario obligandose a tenerlos al y catal, y
a entregarlos aqui quando por Juez Compe-
tente de esta Causa se le mandare, por adeles que
no cumplen con semejantes encargos e obreque otorgo
Carta al Depositario en forma corotada las clausulas
y circunstancias convenientes y pronunciasiones de
todas las lras de favor conaly enral de ellas en fama
Fari lo otorgo y firmo Jurramente con otras maring
D.^e Joseph Hipolito quien declara no temer mas
nuevas vienes y efectos pertenecientes ala república.

que llosa expusada y on te dello y alga conatos a dho.
 Itaque de la Realidad y migo el dho. Itaque de
 Rocabide = D. Joseph Hipolito cruzata = Joseph
 Alvarado = Amado, Juan. Amado de Nube =
 Leguizamón
 coto a dho. Amado de
 Cruzata
 Entha Rilla alor cobatras dia mis gano el expusado
 Joseph Alvarado por te = Fernando como en el dho. es. y
 panderan Cumprim^{to} ala Comision que velda por el man
 dam^{to} que puse, despues de haia palado recado de con
 cion, espirito y puse en manifestar dho mandam^{to}. a D.
 Itaque Amado cruzata Luisitano Beneficiado de
 una villa, comiendo en el y insirado den namatuna
 insirando en las mismas praxorias que una dea de
 echas en la diligencia curuso en hermano D. Joseph
 Hipolito cruzata, dando las agui por insertar al
 y repetidas y boluendolas a haer en una villa por
 vinas proprias viros adquiridos por la linea que se ha
 dho en hermano latorca parte alla tose en Amiga
 como respectivos pertenecidos, vinas en la embesidad
 de Amado y onaca en Amacale curuso dha villa
 de Bagara, las que sabe a dhas praxorias, comencia
 se embargan y guano tiene mas en dhas vinas muelle
 en vinas adquiridos den Ladas en curusa linea alguna
 de todo lo qual dho Alvarado me pido testimonio

le ordina, mal meumo i se oblige comus persona q
vunus atenua unu pda abet cu Deposito qvun

gusto que se la comia en dho molino entregaba al erario

Don Joseph Hipolito vuduno enu casaca ha
unacion ochenta y quatro libras de auna de trigo
alguno cada semana, que cada uno no leaue
otra alguna, antes por le tene adlancadas las
ochenta y quatro libras de auna con su ponderal
a otra semana, encusa pora dho muno le re-
quiere jorano al dho Joseph de Embide mo-
lino del expuesto molino, venga en su poder
alguno de Deposito y en unuaga al referido Dr.
Joseph Hipolito en auna persona alguna las
ochenta y quatro libras de auna a trigo repen-
tas encusa. Como a quella primera impetara a
coras desde el dia dos de febrero de este año hasta
en su muna que otra cosa vele mande en esta
Causa por su Compuntia entendiendos e
en el Deposito por lo respectivo alas ochenta y
quatro libras de auna de trigo de cada semana
de quantos pasaron desde dho dia dos de febrero
hasta que por nueva orden o Despacho vele
libre de este dho Deposito, y para que este sea
en beneficio comun de los Interesados y ninguno
experimente el menor perjuicio de tanto que
requiere de tener en ver la auna correspondiente
a otras semanas, mas ve expuestas a corrupcion

amas de la poca o ninguna disposicion que tiene el mo-
no para su custodia, aconsejo el mesmo atto Lomol
vaya vendiendo otra auna alguna que corra en la plaza
de esta villa, y en su poder de dho auna de ochenta y
tenga en su poder en su poder de la auna, para entregar a
quien, quando y en su forma quier. Su Compuntia se
le mandare, para dho dho que dho Comandante ve signifi-
cadas a segunda vez en el que voluntariamente se al
entregando atto Don Joseph Hipolito o otra persona
alguna en su poder de mandado expuesto para ello, y el
referido Joseph de Lomol entregando todo lo de Depo-
sito expuesto, con lo que pora el mesmo vele ordenar,
para lo qual ve obligada como persona prima a no hicon-
tra ello en manera alguna, y para que sea mas firme esta
obligacion, omea como de Deposito en toda forma de
tenga en su poder alguno de dho auna correspondiente
alas ochenta y quatro libras de auna de trigo de cada
semana de quantos pasaron desde dho dia dos de febrero
de este año hasta el dia en que vele libre de este Deposito
todo ello en la misma conformidad que le ha ordenado el
muno para entregar a segunda vez con las costas y
danos que se siguieren, en que desde luego Comandante vea
apremiado por todo suya orden, acuso y renuncia todas
las leas en su favor para que no le aporrecan en el Caso

muerto, no fimo por decir no valia, fimo el
mismo y en fe dello y el ^{no} Joseph Alberto
Amo mi pan. Amo al Sube
de la causa de Don Agustin el dho. mismo por presencia del
Subordinado ^{no}
el en ^{no} como Luis el expuesto Don Joseph H. i.
polito de Orata. Vuestro y embargo la Causa
llamada Subordinada de uno y todos sus papeles
citas vras. Inclusion de la villa del Pozo
cuyo ~~Instituto~~ Joseph de L. a cargo a regu
no ^{no} el mismo pago al ^{no} de clare pago
por ^{no} amandam. al dho. Don Joseph Hipolito
en amo de las fanegas y quantia de trigo y na
de mas si enmagan en su Casa luego que reco
jan en el lugar y que se remita attached no
de la cosa alguna; Tantu ^{no} reguam. al me
mo dho. al mismo obligacion y obligo como
persona y en su atene en su poder a lo del
Deposito y en enmagan persona alguna
hantague por sus Competencia y el mande
otra cosa las dos fanegas y quantia de trigo y
una fanega de mas de la renta de este año
como las demás que en adelante hantague
hantague y entanto que sea libre de este Deposito

pena de pagar Segunda. Por los daños y costas
quello Comandante de Vigilancia y de que cargo
de Deposito en forma de todas las clausulas y en
continuacion al dho. conclusion y sea renuncia con
de las leas con favor, con la fuerza de ellas y no fimo
por decir no valia fimo el mismo y en fe dello y
el ^{no} Joseph Alberto. Amo mi pan. Amo al Sube
de la causa de Don Agustin el dho. mismo por presencia
del Subordinado ^{no}
el en ^{no} como Luis el expuesto Don Joseph H. i.
polito de Orata. Vuestro y embargo la Causa
llamada Subordinada de uno y todos sus papeles
citas vras. Inclusion de la villa del Pozo
cuyo ~~Instituto~~ Joseph de L. a cargo a regu
no ^{no} el mismo pago al ^{no} de clare pago
por ^{no} amandam. al dho. Don Joseph Hipolito
en amo de las fanegas y quantia de trigo y na
de mas si enmagan en su Casa luego que reco
jan en el lugar y que se remita attached no
de la cosa alguna; Tantu ^{no} reguam. al me
mo dho. al mismo obligacion y obligo como
persona y en su atene en su poder a lo del
Deposito y en enmagan persona alguna
hantague por sus Competencia y el mande
otra cosa las dos fanegas y quantia de trigo y
una fanega de mas de la renta de este año
como las demás que en adelante hantague
hantague y entanto que sea libre de este Deposito

esta y este libro de esta Deposita para que bolvan a
pagar segunda vez haciendo lo contrario y para mas
firmas de la obligacion que para ello hace, otorgo
Carta de Deposito de la renta de este año, como de las
de los inmediatos hasta que sea soldado libre con el con
las clausulas convenientes y requisitos combinen.
No renunciando todas las leyes de favor con las que
de ellas empiezo, y no tiene por ende no sea firme
el mismo y en todo ello yo el Sr. Diego Albornoz
Alma mi Juan A. mance de Nube
delosca Palacio. Immediatamente el año mismo por el dñe
cezoaeta
X como en el primer libro de D. Joseph Hipolito de
cezoaeta, en su primer tomo de este Despacho recueto y
embargo la casa Palacio cezoaeta y sus tierras que
von en la jurisdiccion de la villa de Begara, con An.
quinto Benito de Arzola a reguero, este mismo
alerno. Lalo de Juan. q. por su renta anual tiene la
obligacion de enmugar al año D. Joseph Hipolito
cezoaeta un año una casa de habitacion y una fanega
y media de trigo y fanega y media de maza al tiempo que
venciga sus juros, que ca rentas Principales no le
deue nada, y que cobrando dicho Despacho yalo
que von vianda. Vele ordena. Mañto mismo el

Obliga en forma. A tener en su poder al de Deposito
por un millar de años en una persona alguna
la villa fanega y media de trigo y fanega y media de
maza de la renta de este año como las otras pondi en
dies que en adelante espiguan hasta y en el millar que
vete libro de esta Deposita para pagar segunda vez
este que otorga Carta de Deposito de este año
de los regueros Combinados renunciando las leyes con
favor con las que de ellas empiezo y no tiene por
ende no sea firme el mismo y en todo ello yo el
Sr. Diego Albornoz Alma mi Juan A. mance de Nube
delosca Palacio. Immediatamente el año mismo por el dñe
cezoaeta
+ villa de Begara dicho año por el referido mismo
patrullamiento con el Sr. como en el primer tomo de
Hipolito de cezoaeta recueto y embargo esta dña Ca
rena de cezoaeta recueto, que para recibo vete en
dña Anucha. y haciendo echo con su renta anual
Lalo de Juan de cezoaeta Lalo de Juan. que por su
aprendam. anual tiene la obligacion de enmugar al año
D. Joseph Hipolito un año una casa de habitacion
de una fanega de trigo yalo de maza al tiempo que
recoge y que ca renta anualada no deue nada alguna
a este tiempo a reguero, este mismo recueto y en

Siguel de la persona y suma atenta en
 rumpen al por de Depoito y sin entragar a per-
 dona alguna barba, y en las de Tago y dos de ma-
 ra de la renta de esta como tambien las con-
 dicionas de los que vienen en aduana hontay
 en el muerin que vele liba de esta Depoito, y a
 entragar aqui, quando y en la forma que vele
 mandas por Juez Comocante pena caboluea
 apagar otras rentas Segunda sea para lo qual
 por mayor fama entrago Carta de Depoito
 en forma de las Clauulas y Circunstancias
 necesarias renunciando todas las que den fauor
 con el y con el celdao y no fago por deca no
 vauia, fago el mismo y en fe de ello jo elis =
 Joseph Albaras = Antam pan. Anta de vrie =
 deladefama
 lumendi
 En la Carria de la villa de lumendi el mismo dia me
 fago el presente miano por fe de mi elis, y como
 viene en Joseph Hipolito cadzeta vecuano y
 embargo de la villa de la villa de lumendi y sus
 penanecidas otras en Truicia de la villa de Bergara
 por Inguilino N. an. de la villa de la villa de In-
 ram. = Dijo para presentia anal aho D. Jph
 Hipolito, dia faneas de Tago vna de maia y

246 o 207
 En la villa de Bergara a los obrethos Pina y muerca
 enmi ruyecanos Tumpo y el diano por nauidad y
 de amadas no leue esta alguna por lo que obedecimo
 a lo que vele manda por el miano reuenda en y por deca
 por via de Depoito las rentas de esta año como las sub-
 viguantes de los lmanos hantay queta Juez comocante
 ve vele mande otra esta libranche de esta Depoito.
 y entragas la entragar aqui, vele ordinare y manda
 re por la apagar segunda sea y en su gramado de lo
 en que deca lugo conuente a todo lo qual veleliga conu-
 penora y vrie y entrago Carta de Depoito con los re-
 quieros necesarios y con renuncian a todas las que den
 fauor con la General de esta en forma y no fago
 por deca no vauia vauia, fago el mismo y en fe de ello
 jo elis = Joseph Albaras = Antam pan. An-
 tonio de vrie =
 delacasa
 pamiaca
 D. Jph. Hipolito
 lito. =
 En la villa de Bergara a los obrethos Pina y muerca
 Acenaro camil vrie y guarentay miano el presente
 Joseph Albaras miano de esta Lito. en comuina
 de la Comuion por fe de mi elis, y con presentia
 por que en los vecuano de la villa de la villa de In-
 re vez penanecidas a D. Jph. Hipolito cadzeta
 vecuano de esta villa, embargo y vecuano por deca la

delacata toza En la villa de Anzuola atavina de Henero de
Antuaga
+ 8 mil reales. por su renta nueve elato Joseph M.
benus en continuacion de la comision y por Tom.
memoria de mi eber. como en vinas que en comun
parece porhen D. Joseph Hipolito D. Man.
Antonio y D. M. Prachina cecasta herma.
nos Andeas y propulencia. de D. Juan B. Camp.
de Jona y D. Maria san. ca. de Zaval. viciu.
tro y embargo toda la Casa tome que llaman de
Antuaga y sus peatnidos queson en entacta
villa en que haunna el v. D. Juan Dom. ca
Goenaga Lariovito cura y Beneficiado de la

delacaa Inlarilla cert Inuula alio referido trinita car He
tome ce
Galanao
naro mil sero. gguammya nueu elato Angh
Enel Piquito
Eche de la
de Piquito
pasala ena
galles Pa
tas, pique
de la ena
de Piquito
de P. P. Un
prognos pormeniamos a Dph Higais carat

Señor de la villa de Bergara cuyo apoderado es
Ignacio de Azcarate vieno de esta villa, quien
dijo que Juan de Guisado el menor
dedaño que Juan de Guisado con Juan Antonio de Zumal-
carabia de esta villa y amoncomunados ambos
pagan por la renta anual de esta Casa de la renta
remitida al expresado Don Joseph Hipolito de
cuyo quinquenta y tres ducados de vellón por rati-
ficados de cada año y de arrendados no deben cosa
alguna antes ni lea a delimitado para la renta
de este primer año por medio de Ignacio de
Zuñiga Señor de esta villa de Bergara alguna
cosa a cantidad que no sea quinquenta y tres
reales al año quinquenta y tres ducados de la renta de
esta villa año veintidós de este Ignacio de Azcarate
como persona y sus sucesores en su poder de y de
Deposito y en entregar a persona alguna
haya y repa sus compañeros o el mandador
cosa como también por entero los quinquenta y tres
ducados de cada uno de cada año a cada uno
en adelante haya viniendo en el mismo que
libre de esta Deposito pena de pagar segunda
vez lo que da a entender al año por Juan.

Don Juan de Guisado en compañía de amoncomunados por
quien en esta villa de Bergara se sigue todo lo que
dijo Juan de Guisado como queda expresado en esta Carta
de Deposito en forma y a ratificación aguar y el
orden de cada uno de los años de este año como las de
los inmediatos han y que sea el que se requiera aque-
llos contenidos en el presente con sujeción a la carta para lo
que las cosas de obligación contenidas en las puestas y en las
también contenidas en las puestas de las puestas de
haya con el presente en forma y a ratificación no
vaya sino el menor y este es el que es de
Alonso Antonio de Guisado de la villa de
de la villa de Bergara de la villa de Bergara de la villa de
+ Anuola el mismo día y año que arriba se
no me dio por el presente y como persona y sus
de Don Joseph Hipolito de Guisado y su sucesor y emba-
go esta villa de Bergara de la villa de Bergara de la villa de
Ignacio de Guisado y su sucesor de la villa de Bergara de la villa de
mundo y persona que para renta anual paga a la
Don Joseph Hipolito de Guisado de la villa de Bergara de la villa de
Tigo y ma camara de la villa de Bergara de la villa de
que se recole y que no le da cosa alguna de renta
atendidos y obedeciendo a lo que por el mismo se ordena

Dijo obligo obligo conu. de una y otras
 aguelas dia poble fangas cetago pona cu mair
 como baidos una (siguiente) tendra en y poder
 con emperio. o reducio adinas un egribal-
 de de Deparito y en entragan a persona
 alguna hasta que por sea Compromiso vele
 mande otra cosa. Alando le. de esta Deparito y
 entragan entragan toda las dhas rentas ala
 persona que el ordena luego que para ello sea
 requerido con mas dilacion para pagar segun
 la vez conpasion y con conta en que dha luego
 comente para ello otra vez Carta de Deparito
 con las dhas rentas en dha y conun-
 cia las leus todas con fancia y no fimo prade-
 ca no fancia en dha fimo el meuno y en fimo
 ello y el en. Joseph Alberto = Amam
 pan. Antonio ca. Inbe-

delade Inche Inla Caseria de Incheuaval Jurisdiccion
 de la villa de Bergara a trinidad y uno ca de
 nero caml. dha. y guarenta y nueve el dho
 meuno por testimonio caml. el dho. como pro-
 pio del exporador D. Joseph Hipolito de la

Recusado y embargo en la dha Caseria de Incheuaval
 nal conrados suspannicidos y en Inguilina Tru-
 ce Maripam vuida arguio que Incheuaval con la
 ce Andia checha (quemo en una encasa) paga al dho D.
 Joseph Hipolito para renta anad. fangas cet-
 tago y nueve ducados ce vellon en dineros a Valen-
 el tugo asi que reciba y el dinero por navidad y qui-
 or rentas fangas no le debe nada, pero asi la de en dho
 ano presentu, como las dhas anos vendidas Tendra en
 y poder al y ce Deparito y en entragan a persona
 alguna hasta que vela mande otra cosa, para que
 pagar segunda vez, y a ello quiere sea apremiada
 con conta no fimo por dho. no fancia, y a ello va pa-
 llaron presentes Alarcon ca. Larranaga y Antonio
 Cucumachia vecinos de dha villa y en Jurisdiccion fimo
 mo el meuno y en fimo de ello y el en. = Joseph Alberto =
 Amam pan. Antonio ca. Inbe-

de la caseria de Incheuaval el dho meuno por testimonio caml. el
 de la caseria de Incheuaval no
 + en. como viene tocamos a D. Joseph Hipolito ce-
 staera, recusado y embargo la Caseria nombrada
 de la villa de Bergara, cuyo Inguilina Antonio

...Cecilia...
...ano, declaro...
...trigo en cada año...
...amo, a entregarle...
...que el tiempo...
...venidas no...
...dine al Depacho...
...ente, vele...
...atuna...
...ano como...
...en el...
...en la misma...
...admirar al mismo...
...casi...
...mas...
...a...
...hizier...
...on...
...ente...
...para...
...tauer...
...mismo...